
**CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE
DE LA FACILIDAD DE FINANCIAMIENTO COMBINADO
PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MALARIA**

**GRT/MM-17274-NI
GRT/MM-17275-NI**

entre la

REPÚBLICA DE NICARAGUA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de administrador de la Facilidad de Financiamiento
Combinado para la Eliminación de la Malaria

**Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria
en Mesoamérica y República Dominicana**

10 de abril de 2019

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, en adelante el “Convenio”, se celebra entre la REPÚBLICA DE NICARAGUA, en adelante el “Beneficiario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante, individualmente, el “Banco”, actuando en calidad de administrador de la Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria, en adelante la “Facilidad” y, conjuntamente con el Beneficiario, las “Partes”, el 10 de abril de 2019.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Convenio y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Convenio. El objeto de este Convenio es formalizar los términos y condiciones en que el Banco otorga la Contribución al Beneficiario, la cual se desembolsará con cargo a los recursos no reembolsables de la Facilidad. Los recursos correspondientes al Tramo de Inversión contribuirán a la financiación y ejecución del Proyecto en la República de Nicaragua de la Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria en Mesoamérica y República Dominicana, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo I.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales, por el Anexo I y por el Anexo II. Si alguna disposición del presente Convenio no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en este Convenio. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de estas estipulaciones, del Anexo I o del Anexo II correspondiente al Marco de Desempeño de este Proyecto, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Convenio, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “Anexo I” significa el documento que se anexa al presente Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, que contiene la descripción y presupuesto de este Proyecto, con las correspondientes categorías de Gastos Elegibles.
- (b) “Anexo II” significa el documento que se anexa al presente Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, que contiene el Marco de Desempeño correspondiente a este Proyecto.
- (c) “Col-Vol” significa Colaboradores Voluntarios.
- (d) “DCE” significa División de Cooperación Externa del Ministerio de Salud de Nicaragua.

- (e) “DGVSP” significa Dirección General de Vigilancia de la Salud Pública, del Ministerio de Salud de Nicaragua.
- (f) “DTI-R” significa la estrategia de intervención de Diagnóstico, Tratamiento, Investigación y Respuesta.
- (g) “eTab” significa Tablero Electrónico.
- (h) “EGF” significa Equipos de Gestión de Focos.
- (i) “IPA” significa Índice Parasitario Anual.
- (j) “MOSAFC” significa Modelo de Salud Familiar y Comunitaria.
- (k) “MTILD” significa Mosquiteros Tratados con Insecticida de Larga Duración.
- (l) “OMS” significa la Organización Mundial de la Salud.
- (m) “OPS” significa la Organización Panamericana de la Salud.
- (n) “PDRM” significa Pruebas de Diagnóstico Rápido de Malaria.
- (o) “PENM” significa el Plan Estratégico Nacional de Malaria.
- (p) “RRI” significa Rociado Residual Intradomiciliario.
- (q) “SILAIS” significa el Sistema Local de Atención Integral en Salud, unidad administrativa operativa desconcentrada del MINSA.
- (r) “UEI” significa la Unidad de Ejecución de la IREM.

CAPÍTULO II

Financiamiento No Reembolsable

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación de la Contribución. (a) En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable con cargo a los recursos de la Facilidad, hasta por el monto de tres millones doscientos cincuenta mil Dólares (US\$3.250.000), correspondiente al Tramo de Inversión de que trata el Artículo 3.01 de las Normas Generales del presente Convenio.

(b) En adición a los recursos de que trata el inciso (a) de esta Cláusula 2.01, el Banco podrá, con cargo a los recursos de la Facilidad, otorgar al Beneficiario un financiamiento adicional no reembolsable hasta por el veinte por ciento (20%) del Aporte Local detallado en la Cláusula 4.01, y hasta por un máximo de un millón novecientos cincuenta mil Dólares (US\$1.950.000) correspondientes al Tramo de Desempeño siempre que el Beneficiario cumpla, a

satisfacción del Banco y del Comité de Cooperantes, lo dispuesto en los Artículos 3.02 y 4.05 de las Normas Generales, así como las condiciones que resulten aplicables previstas en el presente Convenio.

(c) El monto total de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño a que se refiere el inciso (b) anterior, podrán ser desembolsados de la siguiente manera: (i) hasta un monto máximo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de recursos correspondientes al Tramo de Desempeño, una vez que se haya llevado a cabo la primera medición del Marco de Desempeño del Proyecto de que trata la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) hasta un monto máximo equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total de recursos correspondientes al Tramo de Desempeño, una vez que se haya llevado a cabo la segunda y última medición del Marco de Desempeño del Proyecto de que trata la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Beneficiario podrá solicitar al Banco desembolsos de la Contribución de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Beneficiario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Beneficiario, el Banco, en acuerdo con el Beneficiario, podrá efectuar el desembolso de la Contribución en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. (a) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Inversión y al Aporte Local será de cuarenta y cuatro (44) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio; o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra primero.

(b) Los recursos del Tramo de Desempeño, se desembolsarán de conformidad con lo indicado en la Cláusula 2.01(c) de estas Estipulaciones Especiales luego de concluidas cada una de las dos mediciones y efectuadas dentro del plazo de vigencia del presente Convenio.

CAPÍTULO III **Desembolsos y Uso de Recursos de la Contribución**

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.02 y 4.04 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que se haya designado al coordinador operativo del Proyecto de conformidad con los Términos de Referencia previamente acordados con el Banco;

- (b) Que el Banco haya aprobado y que haya entrado en vigencia el Manual de Operaciones del Proyecto al que se refiere la Cláusula 4.08. de estas Estipulaciones Especiales; y
- (c) Que el Banco haya recibido el Plan de Ejecución del Proyecto al que se refiere el Artículo 6.02(a)(i) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos de la Contribución. Los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Inversión sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Beneficiario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 27 de marzo de 2019 y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Beneficiario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.12 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo a la Contribución, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.02 de las Normas Generales, el Beneficiario se compromete a realizar los aportes que se requieran, en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte Local se estima en nueve millones setecientos cincuenta mil Dólares (US\$9.750.000) con el fin de completar la suma equivalente a catorce millones novecientos cincuenta mil Dólares (US\$14.950.000) en que se estima el costo total del Proyecto sin que esta estimación implique una reducción de o limitación a la obligación, señalada en el Artículo 5.02 de las Normas Generales. El Aporte Local se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo I del presente Convenio.

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que:

- (i) sean necesarios para el Proyecto y que estén en concordancia con los objetivos del mismo;
- (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y las políticas del Banco;
- (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Beneficiario u Organismo Ejecutor;
- (iv) se hayan realizado con posterioridad al 6 de diciembre de 2018 y antes del vencimiento del Plazo de Desembolso o sus extensiones; y
- (v) que en materia de adquisiciones

sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Proyecto, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) El Ministerio de Salud de la República de Nicaragua será el Organismo Ejecutor del Proyecto. El Beneficiario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Beneficiario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor, con carácter no reembolsable, los recursos de la Contribución y del Aporte Local, para la debida ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes con recursos del Tramo de Inversión. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(40) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 5.05(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1132444900-11030>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades de este Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(g) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante* o *ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución de este Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(h) El Beneficiario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

(i) Para efectos de este Convenio, y como excepción a las Políticas de Adquisiciones, los bienes provenientes de países que no sean miembros del Banco podrán ser elegibles en los procesos de adquisiciones a ser financiados con recursos de la Contribución, siempre que dicha adquisición haya sido identificada en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría con recursos del Tramo de Inversión. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(41) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 5.05(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1132444900-11030>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante* o *ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución de este Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión

de dichos procesos, mediante comunicación previa al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.05(c) de las Normas Generales, el Beneficiario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Mantenimiento. El Beneficiario se compromete a conservar las obras y bienes comprendidos en este Proyecto, si las hubiera, en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su adquisición, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar y, particularmente, que las obras, bienes y equipos comprendidos en este Proyecto, sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.

CLÁUSULA 4.07. Otras Condiciones especiales de ejecución. El Beneficiario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a:

- (a) Remitir anualmente, dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado el desembolso del Tramo de Desempeño, de ser este el caso, un informe sobre el uso de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño.
- (b) Contratar, a satisfacción del Banco, la firma de auditores independientes que llevará a cabo la auditoría anual de los estados financieros del Proyecto, incluyendo el Tramo de Inversión, Aporte Local y los Tramos de Desempeño; y
- (c) Asegurar las condiciones, y facilitar la documentación y los accesos necesarios para que la medición a que se refiere la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales sea llevada a cabo en el plazo y en los lugares estipulados en el Manual de Operaciones del Proyecto.

CLÁUSULA 4.08. Manual de Operaciones del Proyecto. Las Partes acuerdan que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión y al Tramo de Desempeño serán llevados a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio, así como por las previstas en el Manual de Operaciones del Proyecto a que se refiere la Cláusula 3.01(b) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que, en caso de contradicción o consonancia entre las disposiciones del presente Convenio y las del Manual de Operaciones del Proyecto, prevalecerán las contenidas en este Convenio. El Manual de Operaciones deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes: (i) el Manual de Indicadores del Marco de Desempeño; (ii) la Matriz de Seguimiento; (iii) la Matriz de Resultados; (iv) los procesos para verificar el cumplimiento de las metas y aprobar los desembolsos correspondientes a los recursos del Tramo de Desempeño; (v) la estructura funcional y mecanismos para la ejecución del Proyecto; y (vi) el Plan de Monitoreo y Evaluación. El Manual de Operaciones podrá ser modificado siempre que medie el consentimiento previo y por escrito del Banco.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Mecanismos de Gestión y Supervisión de la ejecución del Proyecto.

(a) Para efectos de la gestión y supervisión de la ejecución de este Proyecto, el Banco utilizará el Plan de Ejecución que el Beneficiario deberá entregar con ocasión de la presentación del Informe Inicial a los que se refiere el Artículo 6.02(a)(i) y (ii) de las Normas Generales. Dicho plan será la base para acordar los Planes Operativos Anuales, que deberán consolidar la planificación local, basado en la gestión de focos, y deberán comprender la planificación completa del Tramo de Inversión y del Aporte Local de este Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Tramo de Inversión sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales. El Plan de Adquisiciones deberá ser consistente con el Plan Operativo Anual respectivo.

(b) El Plan Operativo Anual correspondiente al período en curso deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución de este Proyecto. El Beneficiario deberá solicitar la no objeción previa del Banco a las modificaciones del Plan Operativo Anual, incluyendo las actualizaciones de la planificación local basada en la gestión de focos, y presentar las actualizaciones del Plan de Ejecución que resulten de estas modificaciones.

(c) El Organismo Ejecutor presentará un Informe Mensual de ejecución conciso, que incluirá: (i) el estado de avance de la ejecución del Plan Operativo Anual, y (ii) el reporte de avance de los indicadores de la Matriz de Seguimiento que se hayan definido que requieran seguimiento mensual a la que se refiere la Cláusula 4.08(ii) de estas Estipulaciones Especiales y los Artículos 6.03(a) y 6.05(a) de las Normas Generales. El Informe Mensual deberá ser presentado por el Organismo Ejecutor dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes.

(d) El Informe Semestral de progreso se presentará semestralmente durante la ejecución de este Proyecto, antes del treinta (30) de julio para el informe correspondiente al primer semestre, y antes del treinta (30) de enero para el informe correspondiente al segundo semestre del año anterior, durante la ejecución de este Proyecto; y describirá los logros y avances utilizando los indicadores previstos en la Matriz de Resultados y en la Matriz de Seguimiento, conforme se indica en los Artículos 2.01(23), 2.01(24) y 6.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) El Beneficiario se compromete a presentar los siguientes informes:

- (i) Hasta el 31 de marzo de cada año y durante el plazo para desembolsos de la Contribución, los estados financieros de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión y al Aporte Local, e información financiera adicional.
- (ii) Asimismo, hasta el 30 de abril de cada año y durante el plazo para desembolsos de la Contribución, el Beneficiario deberá presentar un informe sobre los estados financieros auditados de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión y al Aporte Local, así como cualquier otra información financiera adicional;

debidamente dictaminado por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro del plazo de ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución. El Banco utilizará la información obtenida en estos informes con el fin de calcular el Tramo de Desempeño con base en Aporte Local, y de conformidad con lo indicado en las Cláusulas 2.01(b) y (c) de estas Estipulaciones Especiales.

- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha de solicitud del Banco, si éste así lo solicita, y anualmente, durante el período de tres (3) años posteriores a cada desembolso eventual del Tramo de Desempeño, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño, debidamente dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia aprobados por el Banco.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. Para efectos de evaluar el cumplimiento de las Metas se seguirá lo previsto en el Manual de Operaciones del Proyecto. El mecanismo de medición independiente, a que se refiere el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales, corresponde a mediciones independientes poblacionales y de puntos de atención institucionales o comunitarios, las cuales podrán incluir, sin estar limitado a: (i) la revisión aleatoria de registros administrativos y médicos; (ii) entrevistas al personal; (iii) observación de las instalaciones de salud; y (iv) la revisión de equipos e insumos. Las mediciones serán realizadas en una muestra aleatoria y representativa de la población beneficiaria y puntos de atención institucionales o comunitarios del país y/o de las áreas priorizadas por el Proyecto. En cada uno de los servicios de salud seleccionados para la realización de la encuesta, se obtendrá aleatoriamente una muestra de registros administrativos y médicos para revisión. Asimismo, se realizará la verificación independiente de la calidad de los datos del sistema de vigilancia y del sistema de salud relacionados al diagnóstico, tratamiento y vigilancia de la malaria. Cuando los indicadores así lo requieran, la medición será realizada por un experto externo e independiente que dictaminará el cumplimiento o no cumplimiento de la meta.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Convenio. (a) Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Nicaragua, adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.03. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Convenio en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar frente al Edificio de la Asamblea Nacional
Managua, Nicaragua

Facsímil: (505) 2222-2509

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Salud
Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”
Colonia Primero de Mayo
De los Semáforos de Rubenia, 1 cuadra al Sur, Media Cuadra Arriba
Managua, Nicaragua

Facsímil: (505) 2289-4700

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Edificio BID Boulevard Jean Paul Genie,
de la Rotonda 970 mts al oeste (M/D)

Facsímil: (505) 2264-9143

Correo electrónico: COF/CNI@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Convenio sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Beneficiario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Beneficiario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar frente al Edificio de la Asamblea Nacional
Managua, Nicaragua

Facsímil: (505) 2222-2509

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XI de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Managua, Nicaragua, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE NICARAGUA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

/f/

/f/

Iván Adolfo Acosta Montalván
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Baudouin Duquesne
Representante en Nicaragua

NORMAS GENERALES
APLICABLES A LOS PROYECTOS DE LA FACILIDAD DE FINANCIAMIENTO
COMBINADO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MALARIA

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los Convenios Individuales para el Financiamiento No Reembolsable de Proyectos de Inversión que se suscriban entre el Banco y los Beneficiarios con recursos de la “Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria” (la “FEM”).

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Convenio, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Convenio o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Convenio, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Convenio se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Convenio.

(c) **Plazos.** Salvo que el Convenio disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Convenio, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación, a menos que dichos documentos señalen explícitamente algo diferente. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. “Anticipo” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a los recursos del Tramo de Inversión, para incurrir en Gastos Elegibles del Proyecto.
3. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco con recursos de la Facilidad que deberá aportar el Beneficiario de conformidad con el Artículo 5.02 de estas Normas Generales, y que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
5. “Beneficiario” significa el país miembro del Banco que suscribe el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable con el propósito de llevar a cabo el Proyecto y a cuyo favor se pone a disposición la Contribución.
6. “Comité de Cooperantes” significa el comité compuesto por los representantes de cada donante participante de la Facilidad y del Banco. Este Comité aprueba los informes y planes anuales presentados por el Banco como administrador de la Facilidad y que reportan sobre la planificación y ejecución de los proyectos financiados por la Facilidad, y los pagos del Tramo de Desempeño.
7. “Contribución” significa el financiamiento no reembolsable que el Banco pondrá a disposición del Beneficiario de conformidad con cada Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable, con cargo a los recursos de la Facilidad. La Contribución incluye el Tramo de Inversión y el Tramo de Desempeño.
8. “Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable” o “Convenio” significa cualquiera de los contratos que suscriban el Banco y el Beneficiario en el marco de la Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria, para ejecutar un Proyecto, y sus respectivos anexos y modificaciones.
9. “Días” significa días calendario.
10. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
11. “Elegibilidad” significa que la Contribución del Proyecto es elegible para el primer desembolso.
12. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Convenio.
13. “Facilidad” significa la Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria, establecido mediante documento del Banco GN-2901-1 de fecha 13 de septiembre de 2017.

14. “Gastos Elegibles” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
15. “Gastos Excluidos” son aquellos gastos que no podrán ser financiados con recursos de la Contribución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.01 de estas Normas Generales.
16. “Informe Inicial” significa el reporte preparado por el Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco, conteniendo: (i) la planificación del Proyecto actualizada con la información disponible al momento de solicitar la elegibilidad del Proyecto; (ii) el Plan Operativo Anual del primero período anual; (iii) la Matriz de Seguimiento con los indicadores de producto, e indicadores próximos (*proxy*) de resultados e impactos; y (iv) la estructura de los reportes mensuales e Informes Semestrales de avance.
17. “Informe Mensual” significa el reporte preparado por el Organismo Ejecutor, conteniendo: (i) la ejecución física y acumulada del Proyecto; (ii) la ejecución financiera acumulada; (iii) los datos de la Matriz de Seguimiento que apliquen en el mes reportado. Los reportes mensuales deberán ser presentados en las fechas indicadas en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.
18. “Informe Semestral” significa el reporte preparado por el Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco, de los avances y progresos técnicos, financieros y de riesgo del Proyecto de los seis meses previos a su preparación. El Informe Semestral utilizará como base la información proveniente, entre otras, del Plan de Ejecución, del Plan Operativo Anual; de la Matriz de Seguimiento; de las ayuda memoria de las misiones de supervisión y visitas de campos; y de cualquier otra información que el Organismo Ejecutor considere pertinente; a la fecha de corte más reciente.
19. “IREM” significa la Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria en Mesoamérica y República Dominicana desarrollada por los países de Mesoamérica y República Dominicana junto al Banco Interamericano de Desarrollo; la cual tiene por finalidad la eliminación de la transmisión autóctona de malaria en la región para el año 2020; y es parcialmente financiada por fondos de la Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria (Fondo FEM). Los patrocinadores de la IREM son la “Bill & Melinda Gates Foundation”, la Fundación Carlos Slim y “The Global Fund to Fight AIDS, Tuberculosis and Malaria”.
20. “Manual de Indicadores” significa el documento que obra como anexo del Manual de Operaciones el cual contiene los criterios y fórmulas de medición específicas de cada indicador correspondiente al Marco de Desempeño y a la Matriz de Resultados.
21. “Manual de Operaciones del Proyecto” o “Manual de Operaciones” significa el documento, incluidos sus anexos, con las reglas operativas del Proyecto acordado por las Partes cuyo contenido se detalla en las Estipulaciones Especiales, el cual

contiene las reglas y procedimientos detallados que deben observarse para la ejecución del presente Proyecto, así como la Matriz de Resultados y el Manual de Indicadores.

22. “Marco de Desempeño” significa el documento integrante de este Convenio que se identifica como Anexo II que contiene el conjunto de indicadores, metas y pesos acordados entre el Banco y el Beneficiario, y que serán calificadas para definir si el Beneficiario fuera elegible para recibir el desembolso de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño para cada una de sus dos mediciones, de conformidad con lo indicado en las Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales. El cumplimiento de las metas, conforme a los resultados de la medición externa e independiente, ponderado por el peso de cada indicador determina el puntaje obtenido en la medición para cada medición.
23. “Matriz de Resultados” significa el documento que obra como anexo del Manual de Operaciones, el cual contiene los indicadores y otros datos para el monitoreo del desarrollo del Proyecto, así como los resultados que se espera sean alcanzados al final de cada una de las dos mediciones del Proyecto.
24. “Matriz de Seguimiento” significa el instrumento de monitoreo mensual y trimestral de los indicadores y resultados del Proyecto que forma parte del Manual de Operaciones e incluye: (i) niveles de ejecución financiera; (ii) niveles de ejecución técnica o de productos de asistencia; (iii) datos de los sistemas de información y de vigilancia; y (iv) cumplimiento de metas trimestrales por cada indicador de proceso, actividades, productos y resultados contenidos en la Matriz de Resultados y en la Matriz de Desempeño. La Matriz de Seguimiento es uno de los insumos para la preparación del Informe Mensual y el desarrollo de la misión de supervisión trimestral.
25. “Mes” significa el plazo contado a partir del día en que comienza el cómputo, hasta el día equivalente del mes calendario siguiente. Si en el mes de vencimiento del plazo no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se ha de entender que el plazo expira el último día del mes de vencimiento del plazo.
26. “Meta” significa el resultado que se espera alcanzar durante la ejecución del Proyecto, para cada uno de los indicadores señalados en el Marco de Desempeño del Proyecto.
27. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba la Contribución.
28. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
29. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta Segunda Parte del Convenio.

30. “Organismo Contratante” significa la entidad, con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
31. “Organismo Ejecutor” significa la entidad, con personería jurídica, encargada de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte, y de la utilización de los recursos de la Contribución. Si existe más de un Organismo Ejecutor para un Proyecto, los Organismos Ejecutores se denominarán “Organismos Co-ejecutores” u “Organismos Ejecutores”.
32. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
33. “Participante en una Actividad Financiada por el Banco” o “Participante” significa cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal de estos, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas).
34. “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) Días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de la Contribución, durante el cual el Beneficiario debe finalizar los pagos pendientes a terceros, presentar la justificación de los gastos efectuados, y devolver al Banco los recursos de la Contribución desembolsados con cargo al Tramo de Inversión y no utilizados o no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.14 de estas Normas Generales.
35. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones, y en las Políticas de Consultores.
36. “Plan de Ejecución del Proyecto” o “Plan de Ejecución” o “PEP” significa el plan general para ejecutar la totalidad del Proyecto, que incluye las estrategias críticas, el presupuesto para el Tramo de Inversión, del Aporte Local y de otras fuentes -en caso de que existan; y que servirá como base para acordar los Planes Operativos Anuales, el cual deberá presentar el Beneficiario como condición previa para el primer desembolso de los recursos de la Contribución, de acuerdo con los lineamientos señalados previamente por el Banco.

37. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
38. “Plan Operativo Anual” significa el plan que acordarán las partes en el Proyecto, con base en el Plan de Ejecución, y que describirá la planificación anual de las actividades del Proyecto en base a su alcance geográfico, temporal y de costos del mismo; así como su ruta crítica.
39. “Plazo de Desembolsos” significa el plazo previsto para los desembolsos de la Contribución, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
40. “Política de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisiciones de Bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
41. “Política de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación de la Contribución por el Banco.
42. “Práctica Prohibida” significa el o los actos que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, y que son definidos en el Artículo 8.01.
43. “Proyecto” significa el proyecto que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos de la Contribución.
44. “Reglas de Operación de la Facilidad” significa las guías elaboradas por la Unidad Coordinadora de la Facilidad, de conformidad con los términos y condiciones y las políticas aplicables del Banco, para abordar asuntos técnicos y operacionales incluyendo los detalles sobre los métodos de verificación para evaluar el Marco de Desempeño propuesto y realizar la verificación de las Metas.
45. “SE-COMISCA” significa la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Centro América y República Dominicana.
46. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
47. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

48. “Tramo de Desempeño” significa los recursos de la Contribución que el Banco podrá desembolsar al Beneficiario consistente en un financiamiento adicional no reembolsable hasta por el veinte por ciento (20%) del Aporte Local detallado en las Estipulaciones Especiales; mediante dos (2) pagos, cuando el Beneficiario haya alcanzado, para cada una de las dos mediciones, el puntaje mínimo establecido en el Marco de Desempeño acordado para esa medición, y una vez el Beneficiario haya cumplido con las condiciones previas para dicho desembolso definidas en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales y aquellas otras condiciones establecidas en este Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable.
49. “Tramo de Inversión” significa los recursos de la Contribución que podrá desembolsar el Banco al Beneficiario para el financiamiento de Gastos Elegibles.

CAPÍTULO III **Uso de los Recursos de la Contribución**

ARTÍCULO 3.01. Tramo de Inversión. Los recursos correspondientes al Tramo de Inversión deberán ser utilizados por el Beneficiario exclusivamente para el financiamiento de los Gastos Elegibles a que se refiere la Cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

ARTÍCULO 3.02. Tramo de Desempeño. Los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño deberán ser utilizados por el Beneficiario exclusivamente para financiar actividades tendientes al mejoramiento de los indicadores de salud y no podrán ser utilizados para la financiación de los Gastos Excluidos a que se refiere el Artículo 9.01 de estas Normas Generales.

CAPÍTULO IV **Normas Relativas a los Desembolsos**

ARTÍCULO 4.01. Moneda de la Contribución. El Banco empleará Dólares para desembolsar la Contribución. Sin embargo, para calcular la equivalencia de los desembolsos de la Contribución en otras monedas convertibles, se seguirán las reglas señaladas en el Artículo 4.12.

ARTÍCULO 4.02. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos de la Contribución está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Beneficiario en el presente Convenio son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular;

- (b) Que el Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos de la Contribución y en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Convenio, y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (c) Que el Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor, haya demostrado al Banco que han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del presente Proyecto, los gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del mismo que se contemplen financiar con cargo al Aporte Local;
- (d) Que el Beneficiario haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y con una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados específicamente en estas Normas Generales, y en el presente Convenio en general; y
- (e) Que el Beneficiario, o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado, a satisfacción del Banco, el Informe Inicial al que se refieren los Artículos 2.01(16) y 6.02(a)(i) de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.03. Plazo para cumplir las condiciones previas al desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.12 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio en forma anticipada mediante notificación al Beneficiario.

ARTÍCULO 4.04. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 4.12 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Beneficiario:

- (i) Se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo de Desembolsos o de la extensión del mismo;

- (ii) Deberá haber abierto y mantener una o más cuentas bancarias especiales en una institución bancaria aceptable por el Banco o en la Cuenta Única del Tesoro, en las que se depositarán únicamente los recursos del Tramo de Inversión y del Tramo de Desempeño, y deberá haber informado al Banco los datos necesarios de la cuenta especial en la que éste hará el desembolso;
- (b) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos de la Contribución, estará a cargo y será responsabilidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.
- (c) Adicionalmente, será requisito previo para cada desembolso que no haya surgido ninguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7.03.

ARTÍCULO 4.05. Desembolso de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño.

Los desembolsos de los recursos de las Contribución correspondientes al Tramo de Desempeño de que trata el Artículo 3.02 de estas Normas Generales, estarán condicionados a que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco y del Comité de Cooperantes, los requisitos de que tratan los Artículos 4.02 y 4.04 de estas Normas Generales, y serán realizados de la siguiente manera:

- (i) Un primer desembolso hasta por un monto máximo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de los recursos correspondientes a la totalidad del Tramo de Desempeño siempre que el Beneficiario haya obtenido, a satisfacción del Banco y del Comité de Cooperantes, un puntaje igual o mayor a 0.80/1 (cero punto ochenta sobre uno) en la primera medición del Marco de Desempeño del Proyecto. Para el caso en que el Beneficiario haya obtenido un puntaje igual o mayor a 0.50/1 (cero punto cincuenta sobre uno) pero igual o menor a 0.79/1 (cero punto setenta y nueve sobre uno), el Banco podrá desembolsar hasta un máximo equivalente al doce por ciento (12%) del monto total de los recursos correspondientes a la totalidad del Tramo de Desempeño. Para el caso en que el Beneficiario haya obtenido un puntaje menor a 0.49/1 (cero cuarenta y nueve sobre uno), el Beneficiario no será elegible para recibir recursos correspondientes a este primer desembolso del Tramo de Desempeño.
- (ii) Un segundo y último desembolso hasta por un monto máximo equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total de los recursos correspondientes a la totalidad del Tramo de Desempeño siempre que el Beneficiario haya obtenido, a satisfacción del Banco y del Comité de Cooperantes, un puntaje igual o mayor a 0.80/1 (cero punto ochenta sobre uno) en la segunda medición del Marco de Desempeño del Proyecto. Este desembolso podrá ser realizado, independientemente de lo previsto en el inciso (i) anterior. Para el caso en que el Beneficiario haya obtenido, en la segunda medición del Marco de Desempeño del Proyecto, un puntaje igual o mayor a 0.50/1 (cero punto cincuenta sobre uno) pero igual o menor a 0.79/1 (cero punto setenta y nueve sobre uno), el Banco podrá desembolsar hasta un monto máximo equivalente al dieciocho por ciento (18%) del monto total de los recursos correspondientes a la totalidad del Tramo de Desempeño. Para el caso en que el Beneficiario haya obtenido un puntaje menor a

0.49/1 (cero cuarenta y nueve sobre uno), el Beneficiario no será elegible para recibir recursos correspondientes a este segundo y último desembolso del Tramo de Desempeño.

ARTÍCULO 4.06. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos de la Contribución, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.07. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos de la Contribución mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.08. Reembolso de gastos. (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.09. Anticipo de Fondos. (a) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) Días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.10. Pagos directos a terceros. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.11. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.12. Tasa de Cambio. (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos,

cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Beneficiario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.13. Recibos. A solicitud del Banco, el Beneficiario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Convenio.

CAPÍTULO V **Ejecución del Proyecto**

ARTÍCULO 5.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente

salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro Convenio relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 5.02. Aporte Local. El Beneficiario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna los recursos correspondientes al Aporte Local. Si a la fecha de aprobación de la Contribución por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales de este Convenio. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 5.03. Disponibilidad de Recursos. El Beneficiario conviene en que asignará los recursos suficientes para atender, durante la ejecución del Proyecto, los Gastos Elegibles que serán financiados con cargo al Aporte Local y al Tramo de Inversión. Dentro de los primeros sesenta (60) Días del año calendario siguiente al año de Elegibilidad del Proyecto, el Beneficiario deberá demostrar que dispondrá oportunamente de los recursos de Aporte Local necesarios para la ejecución del Proyecto durante ese año calendario.

ARTÍCULO 5.04. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyect o. (a) El Beneficiario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Beneficiario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos de la Contribución, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Convenio y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 5.05. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones

y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 5.06. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 5.07. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

(b) El Beneficiario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Beneficiario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Beneficiario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 5.08. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir los Gastos Elegibles incluidos en las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

CAPÍTULO VI

Inspecciones, Planes e informes, Marco de Desempeño y Monitoreo y Evaluación

ARTÍCULO 6.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Beneficiario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Convenio, en caso de que la documentación no esté disponible, el Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Proyecto que el Beneficiario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 6.02. Gestión de la ejecución, supervisión e informes. (a) Para asegurar el progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Beneficiario se compromete a utilizar, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor utilice, las siguientes herramientas de gestión

y presentar al Banco, de conformidad con lo indicado en las Estipulaciones Especiales, lo siguiente:

- (i) El Informe Inicial del Proyecto, como condición previa al primer desembolso de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión de conformidad con el Artículo 4.02 de estas Normas Generales;
- (ii) El Plan de Ejecución del Proyecto de conformidad con lo indicado en este Convenio;
- (iii) El Plan Operativo Anual, de conformidad con lo indicado en este Convenio. El Plan Operativo Anual correspondiente al período presupuestario anual siguiente deberá ser presentado, para no objeción del Banco, junto con el tercer reporte trimestral de la Matriz de Seguimiento;
- (iv) La Matriz de Seguimiento actualizada mensual y trimestralmente; y
- (v) El Informe Semestral en las fechas indicadas en las Estipulaciones Especiales.

(b) El Beneficiario pondrá a disposición del Banco toda la información que el Banco requiera razonablemente para llevar a cabo la supervisión del Proyecto, incluyendo la información generada por su sistema de información y de vigilancia epidemiológica de la malaria a nivel local, subnacional y nacional; y a cooperar en la obtención de dicha información cuando sea el caso. Asimismo, el Beneficiario, o en su caso el Organismo Ejecutor, se compromete a:

- (i) Participar en las misiones de supervisión, incluyendo las visitas de campo, que se llevarán a cabo, de ser posible, cuatro (4) veces por año calendario;
- (ii) Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco; y
- (iii) Informar al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) Días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del

Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 6.04. Marco de Desempeño. (a) El Convenio contará con un Anexo II denominado “Marco de Desempeño del Proyecto”. El Marco de Desempeño del Proyecto deberá contener, al menos:

- (i) El listado de los indicadores que serán evaluados para el desembolso de los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Desempeño, para cada medición del Proyecto acordados por el Banco y el Beneficiario;
- (ii) Las Metas fijadas para el Proyecto; y
- (iii) El peso relativo, para cada medición, de cada uno de los indicadores para el desembolso de los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Desempeño, con respecto a los demás indicadores previstos. La suma de los pesos relativos de todos los indicadores para cada una de las mediciones equivaldrá a uno (1).

(b) Para determinar el cumplimiento de las Metas se realizarán mediciones independientes contratadas por el Banco. El mecanismo que será empleado para llevar a cabo la medición será acordado en las Estipulaciones Especiales del Convenio. En caso de que alguna medición no pueda realizarse por razones atribuibles al Beneficiario, a consideración del Banco, se interpretará como un incumplimiento de la Meta de el o los indicadores correspondientes.

ARTÍCULO 6.05. Evaluación. (a) El Beneficiario pondrá a disposición del Banco toda la información que el Banco requiera razonablemente para llevar a cabo la evaluación del Proyecto, a través de (i) estudios de línea base; (ii) mediciones y datos utilizados para la verificación de metas; (iii) evaluaciones cualitativas de proceso; y (iv) otras evaluaciones de impacto y de intervenciones específicas.

(b) El Proyecto podrá incluir mecanismos adicionales de monitoreo y evaluación, distintos a los acordados a nivel regional para las operaciones financiadas con recursos de la Facilidad.

(c) Con el propósito de monitorear el progreso de la Facilidad a nivel regional, el Banco dará seguimiento a un grupo de indicadores comunes a todos los países participantes de la Facilidad, que permitirán realizar un análisis comparativo.

(d) El Beneficiario autoriza al Banco a publicar, empleando cualquier medio disponible, la información obtenida a través de los mecanismos de evaluación mencionados en el inciso (a) de este Artículo y/o cualquier producto de conocimiento derivado de ellos; para analizar y generar lecciones y aprendizajes que se puedan potencialmente replicar en otros países de la Facilidad (u otros), así como para emplear dicha información en la realización de cualquier otro análisis y/o investigación; previa remisión al Beneficiario. Las publicaciones se podrán efectuar en diferentes medios y los documentos podrán incluir artículos académicos o notas técnicas, entre otros.

CAPÍTULO VII
Renuncia a la Contribución, Cancelación de la Contribución
y Suspensión de Desembolsos

ARTÍCULO 7.01. Renuncia a parte de la Contribución. El Beneficiario, mediante notificación por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las obligaciones no afectadas a las que se refiere el Artículo 7.05.

ARTÍCULO 7.02. Cancelación Automática de parte de la Contribución. A menos que el Banco haya acordado con el Beneficiario expresamente, y por escrito, prorrogar los plazos para efectuar desembolsos, la porción de la Contribución que no hubiere sido comprometido o desembolsado, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelado.

ARTÍCULO 7.03. Suspensión de desembolsos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.02, el Banco, mediante aviso escrito al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos de la Contribución, si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El incumplimiento por parte del Beneficiario, o del Organismo Ejecutor en su caso, de cualquier obligación estipulada en el Convenio suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, o, así como en alguno de los contratos suscritos con el Banco, o por el Beneficiario para financiar o ejecutar recursos del Proyecto.

(b) El retiro o suspensión, como miembro del Banco, del país en el que el Proyecto debe ejecutarse.

(c) Cuando, a juicio del Banco, el Proyecto, el objetivo del mismo o los propósitos de la Contribución pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiera resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Convenio por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(d) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Beneficiario, o el Organismo Ejecutor, cumpla con las obligaciones contraídas en este Convenio; o alcanzar las Metas; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor en su caso, cuando se presente alguna de las mencionadas circunstancias extraordinarias.

(e) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 7.04. Terminación y cancelación de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá poner término al Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable y cancelar la parte de la Contribución que hasta esa fecha no haya sido desembolsada en los siguientes casos si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a) y (b) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) Días;
- (b) la información a la que se refiere el inciso (c), (d), (e) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Beneficiario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias;
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. En este caso, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada y solicitar el reembolso de la parte de la Contribución que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 7.05. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7.03 y 7.04, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este Artículo cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del Convenio para la adquisición de los citados bienes o para la contratación de las citadas obras o servicios, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

CAPÍTULO VIII **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 8.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 7.03(e) y 7.04(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Convenio o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Beneficiario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría;
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría; y
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 7.03(e) y en el Artículo 8.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Beneficiario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos de la Contribución. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o un orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO IX
Gastos Excluidos

ARTÍCULO 9.01. Gastos excluidos de financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos de la Contribución para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en el Artículo 9.02 de estas Normas Generales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco, con excepción de lo indicado en la Cláusula 4.03 (i) de las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos de la Contribución han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de este Artículo, el Beneficiario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el Artículo 4.04(a)(ii) de estas Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

ARTÍCULO 9.02. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) del Artículo 9.01 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Beneficiario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;

525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPÍTULO X

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 10.01. Exención de Impuestos. El Beneficiario se compromete a que cualquier pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Convenio, se pagarán al Banco sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país; y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 10.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Convenio deberá ser acordada por escrito entre las Partes.

ARTÍCULO 10.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 10.04. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 10.05. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

ARTÍCULO 10.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Convenio y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

ARTÍCULO 10.07. Deber de informar. El Beneficiario se compromete a informar al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

CAPÍTULO XI **Procedimiento Arbitral**

ARTÍCULO 11.01. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive de estas Normas Generales o del Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable que se celebre en el marco del Proyecto y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 11.02. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Beneficiario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTÍCULO 11.03. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) Días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 11.04. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 11.05. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. El Tribunal adoptará su propio procedimiento y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de estas Normas Generales y del respectivo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo del Tribunal se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, por lo menos. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) Días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 11.06. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Presidente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 11.07. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Convenio. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO I

EL PROYECTO

República de Nicaragua
Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria
en Mesoamérica y República Dominicana

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo del Proyecto es contribuir en la eliminación de la malaria en Nicaragua, a través de la interrupción de la transmisión del parásito de humano a humano, y del fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica del país. Específicamente, la operación estará focalizada en los siguientes SILAIS: Bilwi, Las Minas, Chinandega, Jinotega, RACCS, Río San Juan, Matagalpa y cualquier otra área con transmisión. Asimismo, las acciones para la mejoría de la vigilancia epidemiológica y entomológica y de calidad de laboratorios tendrán alcance nacional.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:
- 2.02** **Componente 1. Diagnóstico y tratamiento oportuno y de calidad.** El objetivo de este componente es asegurar la oportunidad y calidad en el diagnóstico y tratamiento en las primeras 72 horas desde el inicio de los síntomas, mediante la disponibilidad de insumos para diagnóstico y tratamiento en los servicios y comunidades, ampliando su cobertura geográfica y poblacional. Para ello, serán financiados: (i) acondicionamiento de espacios, equipamientos y mantenimiento de 10 laboratorios, incluyendo microscopía; (ii) insumos para las PDRM; (iii) dotación de equipos técnicos para la supervisión de diagnóstico y tratamiento; (iv) actualización de normas técnicas y elaboración de guías y manuales, su publicación y diseminación; y (v) capacitación de personal en todos niveles, inclusive de los Col-Vol. Asimismo, se impulsará la gestión de la calidad de los laboratorios: capacitación de personal, procesos de certificación, evaluaciones externas de resultados, fortalecimiento de capacidades para la investigación y análisis de la información orientada a la toma de decisiones.
- 2.03** **Componente 2. Vigilancia Epidemiológica, entomológica y parasitológica.** El objetivo de este componente es implementar la vigilancia como intervención en todo el territorio nacional para asegurar la eliminación y evitar la reintroducción local de la malaria. Se espera mejorar el sistema de información con integración entre los componentes epidemiológico, entomológico y parasitológico, y fortalecer la capacidad de análisis del nivel central y SILAIS. Un énfasis especial será dado a la gestión de los focos de alta transmisión. Se financiará: (i) dotación de personal para la gestión y operación de focos,

incluyendo apoyo a las actividades de respuesta y control vectorial; (ii) adquisición de equipamientos de comunicación y de informática, desarrollo e integración de sistemas de información; (iii) kit de protección individual para personal comunitario y de los servicios; (iv) equipamientos, insumos y gastos operativos para trabajo de campo; y (v) capacitaciones para el desarrollo de competencias para incrementar la búsqueda y uso de servicios por la población.

2.04 Componente 3. Acciones transversales para apoyar la gestión y la provisión de servicios para la eliminación de la malaria. Para apoyar la implementación de las actividades de los dos componentes anteriores, fueron definidas acciones transversales. Serán financiadas: (i) investigaciones operativas epidemiológicas, entomológicas y de gestión para mejorar la eficacia de la respuesta; (ii) diseño e implementación de estrategias de cambio de comportamiento adaptadas culturalmente; (iii) dotación de personal clave para la gestión; y (iv) talleres para intercambio de experiencia y diálogo sobre intervenciones efectivas en malaria.

III. Plan de financiamiento

3.01 La ejecución del financiamiento será bajo la modalidad de financiamiento basado en resultados. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente a catorce millones novecientos cincuenta mil Dólares (US\$14.950.000), de los cuales tres millones doscientos cincuenta mil Dólares (US\$3.250.00) corresponden al Tramo de Inversión; y un millón novecientos cincuenta mil Dólares (US\$1.950.000) corresponden al Tramo de Desempeño que podrá ser desembolsado de conformidad con lo indicado en la Cláusula 2.01 de las Estipulaciones Especiales, ambos tramos financiados con cargo a los recursos de la Facilidad. Los restantes nueve millones setecientos cincuenta mil Dólares (US\$9.750.000) provendrán del Aporte Local.

3.02 La distribución de los recursos de la Contribución y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en dólares)

Actividad / Componente	BID (Fondo FEM)	Aporte Local (AL)	Financiamiento Total (BID+AL)
Componente 1. Diagnóstico y tratamiento oportuno y de calidad.	1.847.943	3.692.579	5.540.522
Componente 2. Vigilancia epidemiológica, entomológica y parasitológica.	335.487	5.248.850	5.584.337
Componente 3. Acciones transversales para apoyar la gestión y la provisión de servicios para la eliminación de la malaria.	1.066.570	808.571	1.875.141
Subtotal	3.250.000	9.750.000	13.000.000

Actividad / Componente	BID (Fondo FEM)	Aporte Local (AL)	Financiamiento Total (BID+AL)
1er tramo de desempeño	780.000	0,00	780.000
2do tramo de desempeño	1.170.000	0,00	1.170.000
Total general (BID+AL+TD)	5.200.000	9.750.000	14.950.000

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor (OE) del Proyecto será el MINSA, que, de acuerdo con sus mandatos de rectoría del sector salud, le corresponde coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, que incluyen las intervenciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de las enfermedades en beneficio de las personas y sociedad en general basado en las directrices del Modelo de Salud Familiar y Comunitario. La coordinación regional, que incluye el MINSA, COMISCA y Proyecto Mesoamérica, estará a cargo de la Dirección General de Vigilancia para la Salud Pública (DGVSP).
- 4.02** En el MINSA, la ejecución técnica estará a cargo de la Dirección General de Vigilancia para la Salud Pública (DGVSP), mediante la Dirección de Prevención de Enfermedades, en la cual se ubica el Programa de Malaria. Este programa es responsable de actuar en estrecha coordinación con la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y los SILAIS, para la toma de decisiones relacionadas a las enfermedades de notificación y para la realización de actividades de repuesta a los casos reportados.
- 4.03** El MINSA, con el fin de cumplir con el objetivo de eliminación de la malaria y para efectos de la ejecución del Proyecto, ha definido tres instancias funcionales y operativas, de la siguiente forma: (i) **Equipo Nacional de Gestión de Eliminación:** Equipo directivo para la eliminación de la malaria conformado por representantes de las áreas responsables de la eliminación de la malaria en el Ministerio de Salud: Cooperación Externa, Vigilancia de la Salud Pública, Insumos médicos, Servicios de Salud, el Centro Nacional de Diagnóstico de Referencia (CNDR); Organización Panamericana de la Salud (OPS); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); (ii) **Equipo Nacional Operativo de Eliminación:** Conformado por un equipo de técnicos/expertos para la eliminación la malaria y para la implementación operativa del DTI-R, con experiencia en el nivel local (SILAIS y/o municipios/o Sector) bajo la coordinación de la DGVSP; (iii) **Equipos de eliminación de la Malaria en SILAIS y Municipios:** Serán los encargados de liderar el trabajo de los equipos de gestión de focos en su ámbito territorial, en los diferentes componentes de la eliminación de la malaria; y (iv) **Equipos de Gestión de Focos:** Serán los encargados de realizar las acciones operativas de la estrategia DTI-R.
- 4.04** La DGVSP coordinará con la Dirección de Cooperación Externa, que es responsable de realizar los enlaces correspondientes entre el BID y las direcciones técnicas del MINSA involucradas en los proyectos con recursos externos.

ANEXO II

MARCO DE DESEMPEÑORepública de Nicaragua**Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria en Mesoamérica y República Dominicana****Metas para el desembolso del tramo de desempeño de la 1ª fase**

No.	Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea base	Meta	Fuente de verificación
P1.01	Número de casos de malaria de transmisión local en el último año	Número de casos	11.2%	(1)	0	Sistema de vigilancia epidemiológica con revisiones de calidad de datos
P2.02	Proporción de personas que tuvieron fiebre sin síntomas respiratorios en áreas endémicas en las últimas 2 semanas que recibieron una prueba de diagnóstico	%	11.2%	(1)	Si línea base es: 0-30% = 30PP 31-40% = 25PP 41-50% = 20PP 51-60% = 15PP 61-70% = 10PP 70%+ = 7.5PP	Encuesta poblacional
P2.03	Porcentaje de reportes esperados de establecimientos de salud y otros proveedores recibidos con estándares de calidad	%	10.0%	(1)	80%	Encuesta de establecimientos de salud
P3.02	Porcentaje de laboratorios que participan en las evaluaciones recomendadas por la OMS de aseguramiento de la calidad (ACN-directo e indirecto y AC externa)	%	8.4%	(1)	Directo= 50% Indirecto=80% Externa= 100%	Encuesta de establecimientos de salud
P4.01	Porcentaje de pacientes con malaria confirmada que recibieron tratamiento antimalárico de primera línea de acuerdo a la normativa nacional iniciado dentro de 24 horas después del diagnóstico.	%	11.2%	(1)	90%	Encuesta de establecimientos de salud

No.	Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea base	Meta	Fuente de verificación
P4.02	Proporción de casos que se diagnosticaron dentro de 48 horas (incluyendo la red comunitaria) después de presentar síntomas	%	10.0%	(1)	45%	Encuesta de establecimientos de salud
P5.02	Porcentaje de casos con investigación de caso y clasificación	%	8.4%	(1)	90% (excepto donde hay más de 5 casos semanales por localidad, en cuyo caso se realizará una investigación de brote)	Sistema de Vigilancia del componente de malaria verificado con revisiones de calidad de datos en el punto de atención
P6.01	Proporción del grupo población objetivo que recibió y/o utiliza el paquete apropiado de intervenciones en los últimos 12 meses	%	11.2%	(1)	70%	Encuesta poblacional
P7.01	Porcentaje de puntos de atención y establecimientos de diagnóstico con disponibilidad permanente de equipo e insumos para el diagnóstico y tratamiento de la malaria de acuerdo a estándares	%	10.0%	(1)	80%	Encuesta de establecimientos de salud
P7.05	Existe un laboratorio nacional de referencia para microscopía, con un banco de láminas y la implementación de medidas de aseguramiento de la calidad externa	Sí / No	8.4%	No	Sí	Revisión de expertos

(1) La medición de línea de base fue realizada en el primer trimestre de 2019.

Metas para el desembolso del tramo de desempeño de la 2ª fase

No.	Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea base	Meta	Fuente de verificación
P1.01	Número de casos de malaria de transmisión local en el último año	Número de casos	11.2%	(1)	0	Sistema de vigilancia epidemiológica con revisiones de calidad de datos
P2.03	Porcentaje de reportes esperados de establecimientos de salud y otros proveedores recibidos con estándares de calidad	%	11.2%	(1)	90%	Encuesta de establecimientos de salud
P2.02	Proporción de personas que tuvieron fiebre sin síntomas respiratorios en áreas endémicas en las últimas 2 semanas que recibieron una prueba de diagnóstico	%	11.2%	(1)	80%	Encuesta poblacional
P3.02	Porcentaje de laboratorios que participan en las evaluaciones recomendadas por la OMS de aseguramiento de la calidad (ACN-directo e indirecto y AC externa)	%	8.4%	(1)	Directa= 80% Indirecto= 95% Externa= 100%	Encuesta de establecimientos de salud
P4.01	Porcentaje de pacientes con malaria confirmada que recibieron tratamiento antimalárico de primera línea de acuerdo a la normativa nacional iniciado dentro de 24 horas después del diagnóstico.	%	11.2%	(1)	95%	Encuesta de establecimientos de salud
P4.02	Proporción de casos que se diagnosticaron dentro de 48 horas (incluyendo la red comunitaria) después de presentar síntomas	%	10.0%	(1)	60%	Encuesta de establecimientos de salud
P4.03	Proporción de casos con tratamiento supervisado y completo	%	10.0%	(1)	90%	Encuesta de establecimientos de salud

No.	Indicador	Unidad de medida	Peso	Línea base	Meta	Fuente de verificación
P5.02	Porcentaje de casos con investigación de caso y clasificación	%	8.4%	(1)	100% (excepto donde hay más de 5 casos semanales por localidad, en cuyo caso se realizará una investigación de brote)	Sistema de Vigilancia del componente de malaria verificado con revisiones de calidad de datos en el punto de atención
P6.01	Proporción del grupo población objetivo que recibió y/o utiliza el paquete apropiado de intervenciones en los últimos 12 meses	%	10.0%	(1)	80%	Encuesta poblacional
P7.05	Existe un laboratorio nacional de referencia para microscopía, con un banco de láminas y la implementación de medidas de aseguramiento de la calidad externa	Sí / No	8.4%	No	Sí	Revisión de expertos

(1) La medición de línea de base fue realizada en el primer trimestre de 2019.